



Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1
San Roque s/n. 1ª Planta
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.41.82
Fax.: 848.42.42.92
N0071

Expediente: Quejas contra la
intervención, suspensión y restricción
de las comunicaciones
Nº Expediente:0001840/2013

NIG: 3120152220130001852
Materia: Otras Materias
Resolución: Auto 001969/2013

Intervención:	Interviniente:	Abogado:
Fiscal	MINISTERIO FISCAL	DOMINGO TALENS ARMAND
Preso		PATRICIA MORENO ARRARAS
Preso		

AUTO

En Pamplona/Iruña, a 12 de noviembre de 2013

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El pasado 17 de octubre tuvo entrada en el Juzgado escrito del interno en el que se formula queja contra el acuerdo del CP de Pamplona que le niega autorización para comunicación intermodular con su primo interno también del Centro, en Módulo 4, Incoado el oportuno expediente, se pidieron informes al Centro Penitenciario y remitidos se unieron al expediente.

Por otra parte, se incoó Expte 1974/13 por escrito presentado por el citado interno quien formulaba queja por los mismos motivos, razón por la que el Expte ha quedado acumulado a éste.

SEGUNDO.- De las actuaciones se dio traslado al Ministerio Fiscal el cual informó en el sentido obrante en las actuaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Debe estimarse la queja de los internos referida a que no se les deja mantener comunicaciones orales intermodulares entre ellos, primos entre sí y actualmente ambos en este mismo Centro Penitenciario. Pueden llegar a entenderse algunas prevenciones en la manera de la organización de este tipo de visitas a efectos de evitar abusos o prácticas fraudulentas pero ello no resulta de recibo en un supuesto como el presente en el que ambos internos son parientes, primos. En la Instrucción 4/2005 de la entonces Dirección General de Instituciones Penitenciarias cabe recordar, como elemento orientativo, que en su número 5 y sobre las comunicaciones entre internos del mismo Centro Penitenciario se refleja: "a) Se concederán en el mismo número y supuestos especificados en la normativa general para cada tipo de comunicación." Es decir, en este aspecto de las comunicaciones entre internos del mismo Centro trata de establecer una práctica y

semejante equiparación como en el supuesto más ordinario de tercero libre en el exterior. Y al margen, se repite, de otro tipo de supuestos al que no se refiere este expediente, no es de recibo que ello se impida en este caso de parentesco.

Cabe añadir, tal y como asimismo lo previene la misma Instrucción, que la solicitud de comunicación debe ser efectuada por los dos interesados, como de hecho habían coincidido ambos en este caso.

Por todo lo cual,

ACUERDO:

ESTIMAR la queja interpuesta por los internos **Decretando que**
ambos, primos entre sí, tienen derecho a mantener
comunicaciones intermodulares.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y remítase testimonio de la misma al Centro Penitenciario, con entrega de copia al interno haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reforma en tres días en éste Juzgado, o de apelación en cinco días ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Navarra.

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Navarra, D.EDUARDO MATA MONDELA . Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado notificando a los letrados apoderados a través de Avantius. Doy fe.

NOTIFICACIÓN.- En Pamplona a,

En el día de la fecha, notifico la anterior resolución al Ministerio Fiscal; enterado firma. Doy fe.